

Boletín Oficial de lo Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de lo Presidencia

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION, de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la composición de la Comisión de selección que ha de juzgar el concurso público de méritos entre Profesores de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional para la provisión de plazas en los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 5º de la Resolución de la Dirección General de Personal de 10 de abril de 1986 (BOJA 19 de abril), por el que se convoca concurso público de mérito entre Profesores de Educación General Básica, de Bachillerato, y de Formación Profesional para la provisión de plazas en los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1º Hacer pública la composición de la Comisión de Selección que ha de juzgar los méritos del referido concurso público.

Presidente: D. José Luis Roldán Murillo, Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Programación de Personal de la Dirección General de Personal.

Vocales: D. Antonio Guzmán Valdivia, Jefe del Servicio de Renovación Pedagógico de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

D. Román Fernández-Baca Cosares, Jefe del Servicio de Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes.

D. Manuel Perozo Méndez, Jefe del Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, de la Dirección General de Personal.

D. Ramón Ramos Castaño, Jefe del Servicio de Preescolar y Educación General Básica, de la Dirección General de Ordenación Académica.

Secretario: D. Antonio Ruiz-Tagle Morales, Jefe de la Sección de Programación de Personal de la Dirección General de Personal.

2º. Los miembros de esta Comisión de Selección tendrán derecho al percibo de gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse fuera de su residencia habitual, pudiendo utilizar cualquier medio de transporte, incluido vehículo propio. Asimismo tendrán derecho al percibo de las asistencias conforme o lo señalado en el Artº 29 del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio, considerándose incluidos en la categoría 1º de los contempladas en el Anexo IV del Real Decreto de referencia.

Sevilla, 21 de mayo de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

## 3. Otras Disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*NOTIFICANDO Providencia dictada por el Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador a los Sres. Don Ménez Patrick, Don Manuel Hernáiz Melero, Don Serge Lorenzín y Don Alfonso Derqui Barranco, bajo el núm. 86/0344, por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de juegos de suerte, envite o azor,*

Con fecha de 3 marzo de 1986 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dictó Providencia por la que se acuerda la incoación de expediente sancionador, por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de juegos de suerte, envite o azor, entre otros, a Don Ménez Patrick, Don Manuel Hernáiz Melero, Don Serge Lorenzín y Don Alfonso Derqui Barranco, cuyos domicilios no constan suficientemente acreditados en el expediente núm. 86/0344 de los que se siguen en el Servicio del Juego de Espectáculos Públicos. Igualmente se acuerda el nombramiento como Instructor de Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculo Públicos, y como Secretario a Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito a dicho Servicio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 14 de mayo de 1986.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

*NOTIFICANDO Pliego de Cargos formulado por el Instructor del expediente 85/1377, de los que se siguen en el Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, a Don Antonio Manuel Martínez Sovedia, por presuntas infracciones a la normativa vigente sobre juegos de suerte, envite o azor.*

Incoado con fecha 20 de agosto de 1985, mediante providencia del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, expediente a Don Antonio Manuel Martínez Sovedia, con domicilio en Barcelona, provincia de Barcelona, c/. Cerdeña nº 244, por supuestas infracciones a la normativa vigente en materia de juegos de suerte, envite o azor, por el instructor del expediente, con fecha 3 de octubre de 1985, se formuló el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

«Asociarse para fomentar la práctica de los juegos de suerte, envite o azor, al margen de las normas o autorizaciones legales, lo que infringe lo establecido en el artículo 10.1.c) del Decreto 444/

1977, de 11 de marzo, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azor y de las apuestas, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.a) del mencionado Decreto 444/1977 puede ser sancionado con multa de hasta 5.000.000 de pesetas o multa de hasta el duplo de la totalidad de los beneficios ilegalmente obtenidos sin límite de cuantía máxima».

Lo que hace público a los efectos del artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958, significándose que de conformidad con lo prevenido en el artículo 136.3. del mismo Cuerpo Legal podrá el interesado contestar los cargos que se le imputan en el plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente día de su publicación.

Sevilla, 21 de mayo de 1986.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN, de 22 de abril de 1986, de desarrollo de las explotaciones acuícolas en régimen asociativo.*

Durante estos dos últimos años han surgido un importante desarrollo de explotaciones acuícolas en régimen asociativo en cumplimiento de uno de los objetivos de las Consejerías de Agricultura y Pesca, dentro del programa de fomento de la acuicultura en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En los momentos actuales, para garantizar el desarrollo de este movimiento, se hace necesario consolidar las actuales sociedades cooperativas de cultivos marinos, para lo cual la Dirección General de Pesca ha establecido un marco adecuado de actuación.

En primer lugar, en orden a posibilitar el asentamiento de las cooperativas, además de tramitarse expedientes de autorizaciones administrativas, se han elaborado tres planes de ordenación de zonas marítimo terrestre, dos en la provincia de Huelva (Rompido Cartaya y Pinillos, Ayamonte) y la primera fase de parcelación de la Bahía de Cádiz.

En segundo lugar, se garantiza el asesoramiento de las cooperativas en todos los niveles, a través del Plan de Explotación Marisquero y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), en materia de cultivos marinos, y a través del Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Agricultura y Pesca y las Diputaciones Provinciales de Huelva y Cádiz, en lo referente a redacción de proyectos, asesoramiento, etc.

Este marco de actuación se completa con la presente Orden que regula dos sistemas de ayudas, uno consistente en subvenciones

o fondo perdido y otro consistente en entrega de materiales y semillas para el mantenimiento del proceso productivo.

Dado que el objetivo de este Plan de Actuación es garantizar el desarrollo del movimiento cooperativista mediante la consolidación de las actuales sociedades cooperativas, se establecen una serie de normas para acceder a las ayudas.

Por todo ello, y en base a las facultades que tengo atribuidas y a propuesta del Director General de Pesca:

#### DISPONGO:

Artículo 1°. Las ayudas se establecen con las siguientes finalidades:

1°. Obras necesarias para la explotación, tales como cerramiento de parcelas, preparación de sustrato, y en general, obras de infraestructura y equipamiento de los establecimientos destinados a cultivos marinos.

2°. Adquisición de sistemas de cultivos: bateas, jaulas, viveros fijos, y en general, de equipos y elementos necesarios para la producción, o entrega de las mismas.

3°. Adquisición de huevos, semillas o alevines con destino al mantenimiento de la actividad productiva, o entrega de las mismas.

Las ayudas contempladas en el apartado 1° serán únicamente en concepto de subvención a fondo perdido.

#### Artículo 2°.

a) Podrán solicitar ayudas las cooperativas de cultivos marinos ya constituidas o en fase de constitución que tengan autorización administrativa para la instalación de un establecimiento de cultivos marinos o se encuentren en fase de autorización.

b) Para la concesión de ayudas tendrán preferencia las cooperativas que hayan realizado inversiones en los dos últimos años y no tengan aprobada ninguna subvención a fondo perdido con cargo a los presupuestos de cualquier organismo de la administración pesquera central o autónoma.

c) Si una vez asignadas las ayudas entre los solicitantes acogidos al apartado anterior, existiera sobrante, se distribuirá de acuerdo con las siguientes prioridades:

1°. Cooperativas que no hayan realizado inversiones y no tengan aprobada ninguna subvención con cargo a los presupuestos de cualquier organismo de la administración pesquera central o autonómica.

2°. El resto de las cooperativas de cultivos marinos.

#### Artículo 3°.

a) La cuantía de las ayudas podrán alcanzar hasta el 50% de la inversión o gasto realizado dentro de los disponibilidades presupuestarias, cuando se trate de subvención.

b) En el caso de entrega de semilla, alevines o huevos, se deberá justificar como mínimo, la siembra de la misma cantidad que se solicita.

c) En el caso de entrega de material, la Dirección General de Pesca realizará la valoración en orden a garantizar la aportación de la sociedad cooperativa como mínimo en la misma proporción.

Artículo 4°. Para la entrega de la ayuda será necesario la certificación de PEMARES de haber realizado el gasto y la cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de obras de instalación, las certificaciones que acredite la ejecución total de la inversión y en una sola certificación.

b) Cuando se trate de alevines, huevos o semillas, las facturas correspondientes, pudiendo realizarse la inversión en dos fases, en cuyo caso se liberará la ayuda proporcional a la inversión de cada fase.

Para las certificaciones de PEMARES, la sociedad cooperativa deberá comunicar por escrito al Jefe de Zona el día y la hora de siembra, con dos días hábiles de antelación, y cumplir las normas sobre importación, transporte y siembra de semillas.

c) Cuando se trate de materiales, las facturas correspondientes.

d) En todos los casos, para hacer efectiva la subvención concedida, las sociedades cooperativas deberán acreditar fehacientemente su plena constitución formal, y la autorización administrativa del establecimiento.

Artículo 5°. La petición se formulará mediante instancia con indicación de las cantidades solicitadas a cada capítulo y la inversión total, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Pesca, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Órgano Compe-

tente, acreditando la representación de la persona que suscribe la solicitud.

b) Copia de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrito en el registro correspondiente o documentación suficiente que justifique el proceso de constitución de la cooperativa.

c) Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizarán las inversiones.

d) Memoria explicativa de la situación de la Sociedad.

e) Estudio de viabilidad y plan financiero previsto para realizar las inversiones.

f) Declaración de los ayudas y préstamos solicitados a otros organismos antes, tanto públicos como privados.

Artículo 6°. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7°. La Dirección General de Pesca a la vista de las solicitudes y de los documentos añadidos a las mismas, previas las comprobaciones a ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de conceder la ayuda, denegarla u otorgar ésta en la cuantía que acuerde la Dirección General de Pesca, a la vista de las disponibilidades presupuestarias.

El plazo para realizar las inversiones no podrá exceder de un año, no obstante se puede solicitar una prórroga por seis meses.

Artículo 8°. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Pesca para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Artículo 9°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1986.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 23 de abril de 1986, sobre el establecimiento de un censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de arrote que faenan en aguas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Dentro del objetivo de mantener y potenciar la riqueza marisquera del litoral andaluz, se han venido adoptando una serie de medidas tendentes al aprovechamiento ordenado de este recurso; para ello se han establecido las normas de protección de los bancos de moluscos (Cuadro General de Vedas, y Tallas Mínimas de Maluscos), y de regulación y ordenación de la actividad marisquera por zonas.

Asimismo, y dentro de la idea de profesionalizar el sector, se creó para nuestra Comunidad el carnet de mariscador obligatorio y la «licencia de marisqueo», esta última orientada a embarcaciones sin motor, o que sólo utilizan éste para el desplazamiento hasta el lugar de pesca, conocidas comúnmente como «pateras» y que realizan las faenas de marisqueo en zonas muy específicas, recogidas en los anexos a la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de noviembre de 1984.

A fin de abordar la regulación de la actividad marisquera en todos sus aspectos, es preciso conocer previamente el número real y exacto de embarcaciones marisqueras que faenan en nuestro litoral, estableciendo para ello un censo cerrado de la flota dedicada al marisqueo con artes de rastro, para posteriormente fijar aquellos medidos que permitan su adecuada utilización, ya que las diferentes formas y variedades que adoptan a lo largo del litoral andaluz han dificultado el establecer una Reglamentación básica de estos artes.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Pesca, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los armadores de las embarcaciones dedicadas al marisqueo con artes de rastro, en aguas interiores de la Comunidad Autónoma Andaluza, tendrán la obligación de solicitar la inclusión en el censo que establece la presente Orden.

El derecho a la pesca con artes de rastro, queda reconocido a todas aquellas embarcaciones que, con base establecida oficialmente en puertos del litoral de nuestra Comunidad Autónoma acrediten ante la Administración Pesquera de la Junta de Andalucía haber ejercido dicha modalidad de pesca con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta disposición.